SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 325/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	O2/octubre/2023 Vista la solicitud del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, relativa a que se remita el expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución. Envíese este asunto a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
2	RECURSO DE RECLAMACIÓN 372/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023	RECURRENTE: PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	28/septiembre/2023 Se desecha por manifiesta e indudable improcedencia el recurso de reclamación 372/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 400/2023. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
3	RECURSO DE RECLAMACIÓN 373/2023- CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	28/septiembre/2023 Con el oficio fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, cuya personalidad tiene reconocida en el incidente de suspensión citado al rubro, en contra del acuerdo por el que se negó la modificación y revocación de la medida cautelar otorgada en proveído de diez de agosto del presente año. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la modificación y revocación de la suspensión dictada en el medio de control constitucional indicado. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio a la Secretaría de Educación Pública el trece de septiembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

INCONSTITUCIONALIDAD

efectos el dieciocho de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecinueve veinticinco de septiembre del año en curso. En consecuencia, si el oficio fue enviado este último día a través del "Sistema Electrónico" y registrado el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tienen como autorizadas y delegadas a las personas señaladas. Sobre su petición se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se agregan a este expediente, se cuenta con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud. La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. En este sentido, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá conformidad con lo establecido en disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En relación con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que el presente asunto sea resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá estarse a lo determinado en los puntos Segundo, fracción I, Quinto y Sexto del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el entendido de que los Ministros integrantes de este Alto Tribunal cuentan con la facultad de solicitar la remisión al Pleno de aquellos los

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

ACTUARIO

asuntos que consideren que deba conocer dicha

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			instancia en términos de la fracción IV, del artículo 64 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Córrase traslado a las partes con copias simples del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia. En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal dado que tiene el carácter de demandado en la controversia constitucional indicada al rubro. Túrnese este expediente al Ministro Javier Laynez Potisek, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Se habilitan para llevar a cabo las notificaciones de
4	RECURSO DE RECLAMACIÓN 374/2023- CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	este acuerdo. 28/septiembre/2023 Con el oficio y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, en contra del acuerdo por el que se negó la modificación y revocación de la medida cautelar otorgada en proveído de diez de agosto del presente año. Se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de treinta y uno de agosto del año en curso, por el que se negó la modificación y revocación de la suspensión dictada en el medio de control

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

constitucional referido. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio al Poder Ejecutivo Federal el trece de septiembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el dieciocho de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecinueve al veinticinco de septiembre del año en curso. En consecuencia, si el oficio fue depositado el veinticinco de septiembre en el "Buzón Judicial" y registrado el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se tienen como delegadas a las personas Sobre su petición se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la

Sobre su petición se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se agregan a este expediente, se cuenta con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, se acuerdan favorablemente sus solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque la petición.

De lo anterior se exceptúa a la persona mencionada en el número cinco (5), toda vez que de la consulta y las constancias generadas, las que también se ordenan agregar, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente; por tanto, dígasele a la representante legal de la citada autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

LISTA EXTRAORDINARIA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En este sentido, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Córrase traslado a las partes con copias simples del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia. No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal dado que tiene el carácter de demandado en la controversia constitucional indicada al rubro Túrnese este expediente al Ministro Javier Laynez Potisek, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico al recurrido en el recurso de reclamación 373/2023-CA, interpuesto por la Secretaría de Educación Pública, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como ratio, el acuerdo por el que se negó modificar y revocar la suspensión dictada en la controversia al rubro indicada. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo. Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

5	RECURSO DE	RECURRENTE:	28/septiembre/2023
	RECLAMACIÓN 375/2023-	MOVIMIENTO	Con el escrito fórmese y regístrese el expediente
	CA, DERIVADO DE LA	CIUDADANO	físico y electrónico relativo al recurso de
	ACCIÓN DE		reclamación que hace valer el Coordinador Estatal
	INCONSTITUCIONALIDAD		del Partido Político Movimiento Ciudadano en el
	182/2023 Y SUS		Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad
	ACUMULADAS 184/2023 Y		tiene reconocida en autos de la acción de
	185/2023		inconstitucionalidad 182/2023.
			Se admite a trámite el presente recurso de
			reclamación al interponerse en contra del acuerdo
			de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés,
			por el que se desechó la acción de
			inconstitucionalidad 182/2023.
			A la fecha en que se actúa no obra en autos de la
			acción de inconstitucionalidad de mérito, la razón
			actuarial practicada al recurrente por el que se le
			notifica la resolución impugnada, por lo que una
			vez que se cuente con la misma, se agregará
			copia certificada de la misma para los efectos
			legales conducentes, la interposición de este
			recurso no es extemporáneo si se realiza antes de
			que inicie el plazo para hacerlo.
			Se tiene al promovente señalando domicilio para
			oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
			Se tienen como delegados a las personas
			señaladas en el escrito del recurso de
			reclamación.
			Se admiten como pruebas la instrumental de
			actuaciones y la presuncional, en su doble
			aspecto, así como invocando lo que en su opinión
			constituye un hecho notorio.
			Túrnese este expediente al Ministro Juan Luis
			González Alcántara Carrancá.
			Se habilitan para llevar a cabo la notificación del
			este acuerdo.
			Finalmente, agréguese copia certificada de este
			proveído al expediente principal de la acción de
			inconstitucionalidad de la cual deriva este recurso
			de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.